

EXPEDIENTE:

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Servicios de Salud de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Servicios de Salud de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 201193321000090, en la que requirió lo siguiente:

- “1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS*
- 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.*
- 3. Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.” [sic]*

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información mediante los oficios: 12C/12C.1/01118/2021 y su anexo 5012/00460/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscritos respectivamente por el C. Osvaldo Mendoza Cruz, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca y el Lic. Ángel Adair Luna Jarquín, Jefe de Departamento de Almacenaje y Distribución de los Servicios de Salud de Oaxaca, quienes lo realizan en los siguientes términos:

Se hace referencia a su oficio número 24C/1597/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, así como a su oficio 24C/1633/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 para dar atención a la petición de información con folio 00090, donde solicita:

"1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS".

"2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado."

3.- Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida y cantidad solicitada

Sobre el particular y en atención al mismo tengo a bien informar que derivado del oficio 5012/00460/2021 de fecha 23 de noviembre signado por el Departamento de Almacenaje y Distribución, refiere que se encuentra en etapa de reestructuración de procesos internos, por lo que se están realizando trabajos de revisión, conciliación y validación del inventario generado.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser enviada en este momento. Se anexa oficio para mayor referencia.

Ahora bien, el contenido del siguiente oficio 5012/00460/2021, suscrito por el Lic. Ángel Adair Luna Jarquín, Jefe de Departamento de Almacenaje y Distribución de los Servicios de Salud de Oaxaca, se reproduce a continuación:

Me refiero a su oficio de solicitud número 12C/12C.1/01109/2021, de esta misma fecha en que se expide el presente; sobre el particular y en atención al mismo, tengo a bien informar que el Departamento de Almacenaje y Distribución a mi cargo, se encuentra en etapa de reestructuración de procesos internos, por lo que se están realizando trabajos de revisión, conciliación y validación del inventario generado. En virtud de lo anterior, la información solicitada no puede ser enviada en este momento.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

“No satisface el requerimiento de la información solicitada, nuevamente se solicita atender los siguientes puntos: 1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado. 3. Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.”
[sic]

CUARTO. Remisión de expediente.

Con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, fue turnado el expediente correspondiente al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente a la ponencia a cargo del C. Josué Solana Salmorán, para su estudio y elaboración del proyecto de resolución. Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo número OGAIPO/CG/023/2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha once de febrero del año en curso, mediante el que se aprobó el término de la suspensión de los plazos legales de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, publicación y substanciación de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al sujeto obligado “Servicios de Salud de Oaxaca”.

QUINTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

SEXTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la recepción de alegatos por parte de la promovente, por medio del oficio sin número, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes, en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha diecisiete de febrero del presente año; estando dentro del término que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 01 de diciembre del 2021 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 201193321000090 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

- "1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS*
 - 2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.*
 - 3. Archivo en excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada."*
- Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.**

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada al área competente de este Organismo Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca; dándose respuesta a la petición en términos de los oficios: 12C/12C.1/01118/2021 signado por el C. OSVALDO MENDOZA CRUZ, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca y 5012/00460/2021 del Lic. ANGEL ADAIR LUNA JARQUIN del Jefe del Departamento de Almacenaje y Distribución de los Servicios de Salud de Oaxaca. Con

lo anterior, se dio atendió la solicitud en términos de la ley de la materia. **Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.**

Por lo anterior, en el afán de privilegiar el acceso a la información esta Unidad de Transparencia se anexa documental hecha llegar de manera económica por el C. **OSVALDO MENDOZA CRUZ**, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca. **Se anexa como constancia probatoria.**

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación la documental referida en el numeral 2 de este escrito, y se ponen a disposición del recurrente. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, cabe resaltar el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal **consideró que no existe la obligación de crear documentos ad hoc para para atender las solicitudes de acceso a la información**, en los siguientes términos:

INA/ 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

A su vez, el anexo del escrito anterior, es el oficio de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el C. Osvaldo Mendoza Cruz, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, mismo que informa lo siguiente:

Se hace referencia a su oficio número 24C/1597/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, así como a su oficio 24C/1633/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 para dar atención a la petición de información con folio 00090, donde solicita:

"1. Señale que procedimiento que se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS".

Se realiza de conformidad con los procesos de entrega recepción en los almacenes de la empresa Distribuidora Disur S.A. de C.V., la cual presta los servicios de distribución y dispensación.

"2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado."

Para el año 2021, se contó con un sistema de distribución a través de un operador logístico, cuyo monto máximo contrato fue de \$99,999,909.15.

3.- Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida y cantidad solicitada.

Por el tipo de información requerida, será remitida y puesta a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los S.S.O., en calle J.P García No. 103, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

Expuesto lo anterior, el sujeto obligado no remite otro documento ni archivo en Excel, como refiere en el escrito en cuenta.

SÉPTIMO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

procedimiento, siendo que en el plazo legal otorgado solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se tienen como debidamente interpuestos, así mismo al no haber promoción alguna respecto del promovente se tiene su derecho como precluido.

OCTAVO. Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, aunado al hecho de la solicitud de conciliación del sujeto obligado, siendo que no se recibió documentación o promoción alguna al respecto en el plazo determinado para tal efecto.

NOVENO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 87 fracción IV, inciso d), 88, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el Órgano Garante, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referida en el artículo 154. Sin embargo, respecto a las causales de sobreseimiento, se tiene que una vez admitido el recurso de revisión, es posible que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa que el sujeto obligado en fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, remitió al recurrente la respuesta a la solicitud de información planteada en los siguientes términos:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS</p> <p>2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.</p> <p>3. Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.” [sic]</p>	<p>Derivado del oficio 5012/00460/2021 de fecha 23 de noviembre signado por el Departamento de Almacenaje y Distribución, refiere que se encuentra en etapa de reestructuración de procesos internos, por lo que se están realizando trabajos de revisión, conciliación y validación del inventario generado. Por lo tanto, se hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser enviada en este momento. Se anexa oficio para mayor referencia.</p>

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“No satisface el requerimiento de la información solicitada, nuevamente se solicita atender los siguientes puntos: 1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS</p> <p>2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado. 3. Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento</p>	<p>Afirma que se dio contestación puntual a la solicitud planteada por el recurrente. Así mismo, en el afán de privilegiar el acceso a la información de ese sujeto obligado se anexa documental suscrita por el C. Osvaldo Mendoza Cruz, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, anexándolo como constancia probatoria.</p> <p>Así mismo ofrece en vía de conciliación la documental referida anteriormente y se pone a disposición del recurrente.</p> <p>Señala además un criterio del INAI, en específico el 03/17, que establece que no</p>

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.” [sic] existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

El anexo que refiere al último de su escrito de alegatos se expone a continuación:

Se hace referencia a su oficio número 24C/1597/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, así como a su oficio 24C/1633/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 para dar atención a la petición de información con folio 00090, donde solicita:

“1. Señale que procedimiento que se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS”.

Se realiza de conformidad con los procesos de entrega recepción en los almacenes de la empresa Distribuidora Disur S.A. de C.V., la cual presta los servicios de distribución y dispensación.

“2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.”

Para el año 2021, se contó con un sistema de distribución a través de un operador logístico, cuyo monto máximo contrato fue de \$99,999,909.15.

3.- Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida y cantidad solicitada.

Por el tipo de información requerida, será remitida y puesta a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los S.S.O., en calle J.P Garcia No. 103, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no atendió ninguno de los puntos solicitados por el recurrente, así como también no justificó debidamente los términos de su respuesta y solo emitió una contestación general, misma que motivó la interposición del recurso.

Sin embargo, en vía de alegatos el sujeto obligado en el anexo que se reprodujo en párrafos anteriores, contesta los cuestionamientos planteados por el solicitante de la siguiente manera:

- Respecto del cuestionamiento 1, expone que se realiza de conformidad con los procesos de entrega recepción de la empresa Distribuidora Disur S.A. de C.V., la cual presta los servicios de distribución y dispensación.
- Respecto del cuestionamiento 2, informa que para el año 2021 se contó con un sistema de distribución a través de un operador logístico, cuyo monto máximo contratado fue de \$99,999,90.15.
- Y finalmente, respecto del cuestionamiento 3, el archivo de EXCEL del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre del 2021, con

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

las características señaladas, comenta que por el tipo de información será remitida y puesta a disposición del solicitante en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, señalando esa dirección.

Luego entonces tenemos que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite más información para atender el contenido de la solicitud primigenia que pudiese considerarse como modificación sustancial que deje sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad, sin embargo, no es así debido a que no responde conforme a lo solicitado además de hacerlo de forma incompleta, aunado al hecho que sin justificar conforme a lo manda la ley cambia la modalidad de entrega de la información requerida en el cuestionamiento marcado con el número tres del recurrente.

Es oportuno mencionar que una vez expuesto lo anterior, no se actualiza la causal citada y, por consiguiente, es procedente continuar con el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado y con ello atendiendo plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que considera que no respondió adecuadamente el requerimiento de información, toda vez que de manera simple en la respuesta inicial determina no poder atender el requerimiento, sin justificarlo debidamente como establece la ley; posteriormente en vía de alegatos la respuesta acaecida a los cuestionamientos no atiende de manera completa lo solicitado.

Por su parte, en la respuesta a la solicitud de información emitida por el Sujeto Obligado, este considera cumplir efectivamente el requerimiento, afirma haber dado

trámite al requerimiento como establece la ley, aunque finalmente no informa lo solicitado debido a la imposibilidad material de hacerlo.

Así mismo, en vía de alegatos reitera haber realizado justo trámite a lo solicitado, sin embargo, informa que, con la finalidad de dar máximas garantías al solicitante, anexa un documento que responde los cuestionamientos planteados de manera general sin adjuntar el archivo de la base de datos (Excel) solicitado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar y analizar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda **la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes**. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;**



III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado conforme a los preceptos constitucionales citados, y el alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta emitida por el sujeto obligado no responde conforme a lo solicitado por el recurrente, razones que a continuación serán expuestas.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible.

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

El marco constitucional establece diversos procedimientos para ser cumplidos por las autoridades con la finalidad de otorgar legalidad y certeza jurídica a los solicitantes y con ello no afectar con las respuestas que emitan el ejercicio derecho o el goce del mismo al mismo.

Así mismo, respecto del caso en estudio, es oportuno señalar que las autoridades al atender las diversas solicitudes de las y los solicitantes deberán de responder al tiempo que concierna el requerimiento, sin demoras y en su caso con las justificaciones y excepciones que determina la ley, mismas que no están al arbitrio del sujeto obligado cumplir o no.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10 fracciones: II, IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIP

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información, así como mantener la misma debidamente actualizada. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa

Conforme a lo anterior, es preciso analizar la solicitud realizada por el recurrente, así como la respuesta acaecida a este requerimiento por la autoridad responsable. Por lo que se tiene que el solicitante requirió al Sujeto Obligado “Servicios de Salud de Oaxaca”, información relativa a los siguientes rubros:

1. Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS.
2. ¿Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado.
3. Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada.

A continuación, es preciso estudiar si a la luz de ley en la materia, tanto General como Local corresponde al sujeto obligado atender la información solicitada. Conforme a lo determinado por los artículos 23 y 70 fracciones: XXVII, XXVIII inciso a) y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción I, 9 y 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

El subrayado es nuestro.

“**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

De la Ley Local:

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Artículo 19. Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

Como se observa aplicado al caso en concreto, el sujeto obligado “Servicios de Salud de Oaxaca” está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder bajo dos supuestos generales, que son los siguientes:

- I. Si recibe y ejerce recursos públicos; o
- II. Si realiza actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Luego entonces, el sujeto obligado encuadra en ambos supuestos y tiene ineludiblemente la obligación de informar.

Ahora bien, respecto de las obligaciones que le establece la Ley General se encuentran:

- I. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;



- II. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados; y
- III. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Y comparándolo con lo solicitado por el ahora recurrente tenemos que:

Información solicitada	Corresponde transparentar e informar al sujeto obligado.
Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS.	Sí, por corresponder a la obligación de publicar e informar el procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y/o licitación de cualquier naturaleza por recibir y ejercer recursos públicos.
Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado	Sí, por corresponder a la obligación de publicar e informar los contratos otorgados por recibir y ejercer recursos públicos.
Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada	Sí, por corresponder a la obligación de publicar e informar el inventario.

En este orden de ideas, ya se constató que la información requerida le corresponde plenamente al ámbito de competencia del sujeto obligado, ahora queda revisar como atendió en su respuesta la solicitud inicial:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado.
Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS.	Derivado del oficio 5012/00460/2021 de fecha 23 de noviembre signado por el Departamento de Almacenaje y
Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador	Distribución, refiere que se encuentra en etapa de reestructuración de procesos

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado

Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada

internos, por lo que se están realizando trabajos de revisión, conciliación y validación del inventario generado. Por lo tanto, se hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser enviada en este momento. Se anexa oficio para mayor referencia.

Es notorio que el sujeto obligado no cumple el requerimiento, justificando su actuar de manera simple sin cumplir lo establecido en la ley, alegando imposibilidad material de remitir lo solicitado. Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado realiza lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado.
Señale que procedimiento se tiene para la recepción de los insumos transferidos por el INSABI y/o INSABI-UNOPS.	Expone que se realiza de conformidad con los procesos de entrega recepción de la empresa Distribuidora Disur S.A. de C.V., la cual presta los servicios de distribución y dispensación
Se tiene contratado un sistema de distribución a nivel local (operador logístico), en caso afirmativo, proporcionar el contrato de prestación de servicios y/o señalar monto contratado y periodo contratado	Informa que para el año 2021 se contó con un sistema de distribución a través de un operador logístico, cuyo monto máximo contratado fue de \$99,999,90.15.
Archivo en Excel del material de curación y medicamentos recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 que contenga como mínimo clave del insumo, descripción del medicamento o material de curación, cantidad recibida, cantidad solicitada	Comenta que por el tipo de información será remitida y puesta a disposición del solicitante en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Por lo que, revisando las respuestas emitidas por la autoridad responsable, tenemos que:



Respecto del cuestionamiento 1	Cumple parcialmente lo solicitado, debido a que no explica de manera clara el procedimiento que cita y no remite las constancias que justifiquen su dicho.
Respecto del cuestionamiento 2	Cumple parcialmente lo solicitado, debido a que no remite el documento requerido por el recurrente.
Respecto del cuestionamiento 3	No informa, debido a que no remite la base de datos solicitada ni en la respuesta inicial ni en los alegatos.

Por este motivo tenemos que el sujeto obligado conforme al marco legal vigente y previo análisis de la respuesta inicial y alegatos presentados, no responde plenamente la solicitud planteada, lo realiza de forma parcial y no privilegia los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública. Por lo que para atender adecuadamente el sujeto obligado deberá:

Respecto del cuestionamiento 1	Explicar el o los procedimiento(s) que se implementen con la empresa que presta los servicios de distribución y dispensación y remitir las constancias que haya lugar.
Respecto del cuestionamiento 2	Remitir el contrato solicitado, conforme a las prevenciones de ley para la protección de datos personales.
Respecto del cuestionamiento 3	Remitir la base de datos que aseveró tener en su dominio con los datos solicitados por el promovente, toda vez que el sujeto obligado informó en vía de alegatos contar con ese archivo digital.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta, a efecto de informar y remitir las constancias y/o documentos que corresponda conforme al análisis anterior para atender plenamente lo solicitado.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a



la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de explicar el procedimiento solicitado remitiendo las constancias que corroboren su dicho respecto del cuestionamiento con numeral uno, remitir el contrato solicitado conforme a las prevenciones de ley para la protección de datos personales, respecto del cuestionamiento con numeral dos y remitir la base de datos que aseveró tener en su dominio con los datos solicitados, respecto del cuestionamiento con numeral tres, conforme a lo establecido por los artículos: 128, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos: 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de explicar el procedimiento solicitado remitiendo las constancias que corroboren su dicho respecto del cuestionamiento con numeral uno, remitir el contrato solicitado conforme a las prevenciones de ley para la protección de datos personales, respecto del cuestionamiento con numeral dos y remitir la base de datos que aseveró tener en su dominio con los datos solicitados, respecto del cuestionamiento con numeral tres, conforme a lo establecido por los artículos: 128, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos: 157

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



COMISIONADO

COMISIONADA

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0078/2021/SICOM/OGAIPO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R.R.A.I.0078/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP